



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"



RESOLUCION SIE-379-2012

FIJACION DEL COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGIA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Y COSTO DE DESABASTECIMIENTO PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE AÑO 2012.

FUNDAMENTOS:

1. La Ley No. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 2 define el COSTO DE DESABASTECIMIENTO O ENERGÍA NO SERVIDA como: *"El costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien, la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. El monto de este costo será establecido mediante Resolución de La Superintendencia"*.
2. El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE) establece lo siguiente:
 - a) Artículo 2: Define el "Mercado spot", y señala que las transacciones económicas en dicho mercado se realizan al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía y al Costo Marginal de Potencia; y,
 - b) Artículo 31, Literal "w", y Artículo 252: Establecen que la Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá fijar anualmente el valor correspondiente al COSTO DE DESABASTECIMIENTO, mediante resolución.
3. En fecha 29 de diciembre de 2011, mediante resolución SIE-541-2011, esta Superintendencia de Electricidad (SIE) fijó el "Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot y Costo de Desabastecimiento" para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil doce (2012).
4. En base a lo anterior, constituye una obligación de la SIE proceder a emitir (i) el COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, para el periodo julio-diciembre del año dos mil doce (2012); así como (ii) el COSTO DE DESABASTECIMIENTO para el periodo julio-diciembre del año dos mil doce (2012), para de esta forma cumplir con el mandato establecido en la normativa vigente de fijar dicho costo anualmente.



VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las resoluciones SIE-03-2011, de fecha 12 de enero de 2011; y, SIE-541-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011.

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil doce (2012), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER para el período julio-diciembre del año dos mil doce (2012) el COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT en la barra de referencia del SENI para el mes "i" (CMET_i), que se calculará por indexación, tomando como base el valor de Marzo del año 2001, mediante la siguiente fórmula:

$$CMET_i = CMET_0 \times \left(0.40 \times \frac{CPI_{mes\ i-2}}{CPI_{marzo\ 2001}} + 0.6 \times \frac{PFO\#6_{mes\ i-1}}{PFO\#6_{base}} \right)$$

Siendo:

CMET₀ = 56.375 US\$/MWh

CPI mes i-2 = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, "All Cities, All Items" en el segundo mes anterior al mes en que se realiza el ajuste.

CPI marzo 2001 = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América "All Cities, All Items", mes de Marzo del 2001 igual a 176.2.

PFO#6_{mes i-1} = Precio Platt's Fuel Oil # 6, 3% azufre, USA Gulf COAST, para el mes i-1, calculado como promedio de la media de los valores diarios mínimos y máximos publicados en el mes anterior al mes que se realiza el ajuste.

PFO#6 base = Precio base Platt's Fuel Oil #6, 3% Azufre, igual a 17.0 US\$/ barril.



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"


"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

PARRAFO: La tasa de cambio a utilizar semanalmente para convertir el valor del Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo, de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia ese día.

ARTÍCULO 2: DISPONER la vigencia del valor correspondiente al COSTO DE DESABASTECIMIENTO establecido en el artículo 2 de la resolución SIE-541-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, para el periodo julio-diciembre del año Dos Mil Doce (2012).

ARTÍCULO 3: DISPONER la comunicación de la presente resolución (i) al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (OC); y, (ii) a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil doce (2012).


JUAN BAUTISTA GOMEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

